

## Cambio normativo a las Cuentas Aduaneras

### INTRODUCCIÓN

Los **precios estimados** son instrumentos establecidos por la autoridad aduanera con el propósito de **prevenir la subvaluación** en la importación de mercancías pertenecientes a sectores sensibles y de alto riesgo fiscal.

En el caso de los muebles (ejemplo que se utilizará en este formato), el objetivo principal de fijar precios estimados es:

- **Evitar prácticas de subvaluación** derivadas de la diversidad de calidades, materiales y orígenes (madera, metal, tapizado, etc.), que dificultan verificar su valor real.
- **Garantizar la correcta determinación de las contribuciones** al comercio exterior (IGI, DTA, IVA).
- **Proteger la producción nacional** frente a competencia desleal o dumping.
- Prever y garantizar las posibles diferencias fiscales que pudieran generarse si el valor declarado es inferior al establecido como precio estimado.
- **Asegurar transparencia y uniformidad** en el cálculo de los valores en aduana dentro del mismo sector.

### FUNDAMENTO LEGAL

#### Base Jurídica principal:

- Artículo 86 y 86-A de la Ley Aduanera (LA).

#### Fundamentos complementarios:

- **Artículos 64, 65, 67, 71 y 78 de la Ley Aduanera:** regulan la determinación del valor en aduana y los métodos de valoración sucesivos.
- **Reglamento de la Ley Aduanera, artículos 159 al 164:** establecen el procedimiento para determinar valores provisionales y documentación que debe presentarse.
- **Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE):** enlistan las mercancías sujetas a precios estimados y el procedimiento para garantizar mediante cuentas aduaneras.
- **Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y su Anexo 4:** por el que se dan a conocer los precios estimados de mercancías para efectos del artículo 86-A de la Ley Aduanera (publicado en el DOF y actualizado periódicamente).

## 1. Determinación de garantía a mercancías sujetas a precios estimados:

- Los **precios estimados** no sustituyen ni modifican el cálculo de aranceles ni de IVA, ya que para efectos aduanales estos se calculan con base en el **valor de transacción declarado**.
- Sin embargo, **sí determinan** los montos que el importador deberá **garantizar** mediante la cuenta aduanera.
- El importador tiene la obligación de **verificar si su mercancía está listada** en el Acuerdo de Precios Estimados y **comparar su valor declarado** contra el precio estimado correspondiente.
- Si se determina una diferencia entre los valores de su mercancía y el valor de acuerdo al precio estimado, dicha diferencia deberá **garantizarse por el monto de las contribuciones** que resulten de aplicar el precio estimado, Vs las contribuciones que se pagan con el valor de transacción de las mercancías (**valor comercial**).

## 2. Cuentas Aduaneras de Garantía, ¿Qué son?

### Definición

Instrumento financiero regulado por los **artículos 86 y 86-A de la Ley Aduanera**, mediante el cual el importador **constituye una garantía** en favor de la Tesorería de la federación, cubriendo la diferencia entre:

- El valor declarado en la importación, y
- El precio estimado determinado por la SHCP.

**Los precios estimados NO son las únicas razones por las que se emiten garantías mediante cuenta aduanera, sin embargo, SI son las principales causas por las que estas cuentas son empleadas.**

### Características principales

- Se abren en instituciones autorizadas por el SAT (bancos o casas de bolsa).
- El depósito **no se paga como impuesto inmediato**, sino que, queda **retenido en garantía**.
- Si la autoridad acepta posteriormente el valor declarado, la garantía se **libera y se devuelve** al importador.
- Si la autoridad determina que el valor debía ser el estimado, la Tesorería **hace efectiva la garantía** y aplica los montos correspondientes.

### Cálculo del monto a garantizar

1. Calcular los impuestos (IGI, DTA, IVA) con base en el **valor factura**.
2. Calcular los mismos impuestos con base en el **precio estimado**.
3. **La diferencia entre ambos cálculos = monto a garantizar.**

### Liberación o aplicación

- Si se acredita posteriormente, que el valor declarado era correcto (por documentación o resolución favorable), el importador puede solicitar la liberación de la garantía.
- Si se determina lo contrario, la garantía se hace efectiva y se aplican los montos al pago de las contribuciones correspondientes.

### **3. Principal afectación resultado a la modificación de la Ley Aduanera el 19 de noviembre de 2025:**

Las modificaciones del Art. 86-A de la Ley Aduanera, donde en su tercer párrafo, se reformó la vigencia de la garantía para las cuentas aduaneras, **anteriormente se establecía que las cuentas podrían ser canceladas a los 6 meses de su expedición; Ahora la vigencia (cancelación) será a los 12 meses la cual entra en vigor el próximo 01/02/2026:**

### **El artículo 86 A, fracción I de la Ley Aduanera, dispone:**

Estarán obligados a garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía, quienes:

- I. Efectúen la importación definitiva de mercancías y declaren en el pedimento un valor inferior al precio estimado que dé a conocer la Secretaría, por las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado.
- II. La garantía se cancelará a los doce seis meses de haberse efectuado la importación, salvo que las autoridades aduaneras hubieran iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, en cuyo caso el plazo se ampliará hasta que se dicte resolución definitiva, así como cuando se determinen contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, las que se harán efectivas contra la garantía otorgada, o se ordene su cancelación por las autoridades aduaneras en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

**Transitorio de la Ley aduanera publicada el 19 de noviembre de 2025:**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, salvo:

- I. La modificación al artículo 86-A, fracción I, segundo párrafo, **que entra en vigor al mes siguiente del inicio de la vigencia del presente Decreto.**
- II. Los artículos 86-A, fracción III, 106, fracciones V y VI, 107 y 145, **que entran en vigor a los tres meses siguientes del inicio de la vigencia del presente Decreto.**

Por lo anterior, todas las operaciones deberán tomar en cuenta dicha vigencia de la Cuenta Aduanera, y que la misma deberá cumplir la normatividad vigente al momento en que se despache la mercancía, para evitar contratiempos en sus despachos.

Atentamente,  
Gomsa